



Veintitrés (23) de enero de dos mil veinticuatro (2024)

Referencia: Proceso ejecutivo instaurado por FUNDACION DE LA MUJER COLOMBIA S.A.S, contra MINDER MIGUEL GALINDO SALAYANDIA, MIGUEL ANTONIO GALINDO OSPINO y RODIAN EDUARDO GALINDO SALAYANDIA, Radicación: 44 279 40 89 001 2023 0270 00

Observado el memorial aportado por la parte demandante, Este despacho procede a corregir auto del 03 de octubre del 2023, dentro del proceso de la referencia.

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

De lo anterior, como existió error involuntario de cambio numérico en el numeral primero en la parte resolutive, se procederá corregir, quedando así:

- CAPITAL PAGARÉ 509180207273, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.412.143) por concepto del saldo insoluto de capital.
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 06 de septiembre del 2018 hasta el 25 de septiembre del 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- POLIZA DE SEGURO, por el valor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.472)

de cobro de gastos y honorarios de cobranzas, pactados y aceptados en el PAGARÉ No. 509180207273, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$882.428).

- Por concepto de comisiones tasadas, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$329.776))



En mérito de lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE FONSECA,

RESUELVE

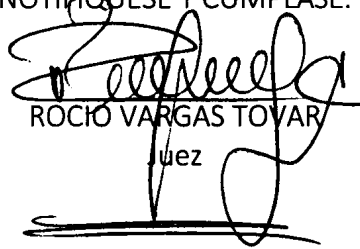
PRIMERO: CORRÍJASE lo establecido en el numeral primero de la parte resolutive del auto de fecha 03 de octubre 2023, quedando así:

- CAPITAL PAGARÉ 509180207273, por la suma de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DOCE MIL CIENTO CUARENTA Y TRES PESOS M/CTE (\$4.412.143) por concepto del saldo insoluto de capital.
- Intereses corrientes a la tasa máxima permitida por la superintendencia financiera, liquidados desde el 06 de septiembre del 2018 hasta el 25 de septiembre del 2023
- Intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la Superintendencia Financiera, desde la presentación de la demanda, hasta cuando se cancele la totalidad de la obligación.
- POLIZA DE SEGURO, por el valor de VEINTINUEVE MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$29.472)

de cobro de gastos y honorarios de cobranzas, pactados y aceptados en el PAGARÉ No. 509180207273, la suma de OCHOCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO PESOS M/CTE (\$882.428).

- Por concepto de comisiones tasadas, la suma de TRESCIENTOS VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS M/CTE (\$329.776))

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


ROCÍO VARGAS TOVAR
Juez